



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Sexto Punto

► **PROYECTO DE LEY:** “POR EL CUAL SE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN, TRATAMIENTO, CONTROL Y ASISTENCIA DE LA ARTRITIS REUMATOIDEA Y ENFERMEDADES REUMATICAS AUTOINMUNES Y SISTÉMICAS”.

► **ORIGEN:** Honorable Cámara de Senadores ► **FECHA DE APROBACIÓN:** 15/Octubre/2020

► **FECHA DE ENTRADA:** 28/Octubre/2020 ► **VENCE ART. 211 C.N.:** 1/Abril/2021

► **EXP. N°:** S-199128

► **COMISIONES:** Educación, Cultura y Culto que aconseja la aprobación
Presupuesto que aconseja la aprobación
Prensa, Comunicación Social, Arte y Espectáculos que aconseja la aprobación con modificaciones
Salud Pública que aconseja la aprobación con modificaciones
Asuntos Económicos y Financieros
Legislación y Codificación
Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad

► **CANTIDAD DE VOTOS PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO:** MAYORÍA SIMPLE

► **DECISIÓN:**.....

► **DESTINO:**.....

“SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 - 1870”

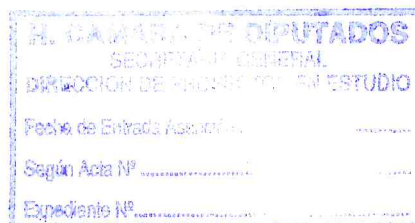


Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión Asesora de Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad

ASUNCION, 08 DE MARZO DE 2021

DICTAMEN N° .../21

EXPEDIENTE: S-199128



Vuestra Comisión Asesora de Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad, os aconseja **APROBAR CON MODIFICACIONES** el Proyecto de Ley: “ **POR EL CUAL SE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN, TRATAMIENTO, CONTROL Y ASISTENCIA DE LA ARTRITIS REUMATOIDEA Y ENFERMEDADES REUMÁTICAS AUTOINMUNES Y SISTÉMICAS**”, remitido por la Honorable Cámara de Senadores con Mensaje H.C.S. N° 2884 de fecha 21 de Octubre de 2020

En ocasión de su estudio por la plenaria, miembros de esta comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad

Dip. Nac. Juan Carlos Luis Galaverna
Vicepresidente

Dip. Nac. Hugo Ramírez
Presidente

Dip. Nac. Ángel Mariano Paniagua
Secretario

Dip. Nac. Carlos Sebastián García Altieri
Miembro

Dip. Nac. Salustiano Salinas Montaña
Miembro

Dip. Nac. Luis Adolfo Urbieta
Miembro

1.-

COMISIÓN GENERAL DE ASAMBLEA DE DIPUTADOS

SECRETARÍA DE MESA DE ENTRADA

FECHA DE RECEPCIÓN

DÍA: 04 AÑO: 2011
MES: Marzo

HORA: 11:23

Raquel Riquelme

ENCARGADA

Recibido vía Correo Electrónico

CONTIENE 5 PAGINAS



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión Asesora de Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad

LEY Nº...

“POR EL CUAL SE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN, TRATAMIENTO, CONTROL Y ASISTENCIA DE ENFERMEDADES REUMÁTICAS”

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1.º Créase el Programa Nacional de prevención, tratamiento, control y asistencia de Enfermedades reumáticas.

Artículo 2.º Objetivos del Programa:

- a) Establecer las medidas necesarias para el desarrollo de campañas educativas y de difusión masivas, sobre los principales síntomas de la Artritis Reumatoidea y Enfermedades Reumáticas, Autoinmunes y Sistémicas, y sus complicaciones, a los efectos del reconocimiento temprano de la misma, su tratamiento y adecuado control.
- b) Formar recursos humanos especializados, que estén avalados por instituciones formadoras que ofertan programas de postgrado, debidamente habilitados por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES), para el tratamiento y la atención integral de pacientes, impulsando el desarrollo de actividades de capacitación, investigación y conocimiento avanzado de la artritis reumatoidea y enfermedades reumáticas, autoinmunes y sistémicas.
- c) Llevar un registro estadístico de personas con la enfermedad y sus patologías derivadas, dando cumplimiento a la legislación vigente sobre protección de datos personales, y recolectar datos epidemiológicos, teniendo en cuenta la prevalencia y la incidencia de dichas enfermedades en todo el país.
- d) Impulsar la creación de centros especializados para su tratamiento integral, incluyendo profesionales que brinden contención psicológica, tanto a los afectados por la enfermedad como a sus familias.



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión Asesora de Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad

- e) Contribuir con la capacitación continua de profesionales de la salud y de aquellos que trabajan en disciplinas relacionadas con la mejora de la calidad de vida de las personas.
- f) Promover la cobertura integral, en el Sistema Nacional de Salud, a las personas afectadas por estas patologías y por los problemas asociados a esta enfermedad.

Artículo 3.º El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS), será la autoridad de aplicación de la presente ley, a través de la Dirección General de Vigilancia de la Salud, que será la dependencia que articule suscribir convenios con Universidades Públicas y Privadas, Gobernaciones y Municipalidades de todo el país, organizaciones no gubernamentales, círculos de médicos como la Sociedad Paraguaya de Reumatología, psicólogos, psiquiatras y farmacéuticos de todo el país, que puedan dar aporte en la implementación, seguimiento y evaluación del programa.

Artículo 4.º Establécese como fecha conmemorativa cada año, el día 12 de octubre, como “DÍA NACIONAL DE CONCIENCIACIÓN DE LA ARTRITIS Y ENFERMEDADES REUMÁTICAS”, con el objetivo de informar y sensibilizar a la población sobre la realidad y necesidades de los afectados y sus familiares, fecha en la cual el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS), convocará a los profesionales médicos, a fin de dar una asistencia integral a los pacientes.

Artículo 5.º La Artritis Reumatoidea y Enfermedades Reumáticas, Autoinmunes y Sistémicas, por sí mismas no serán causal de impedimento, para el libre concurso e ingreso laboral en el ámbito público, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 1.626/2000 “DE LA FUNCION PUBLICA”, ni en los establecimientos educativos, de todos los niveles (primarios, secundarios, terciarios), en el territorio de la República.

Artículo 6.º La Artritis Reumatoidea y Enfermedades Reumáticas, Autoinmunes y Sistémicas, no serán causa de discriminación en ningún ámbito y bajo ninguna circunstancia, y no podrán ser invocadas como causal legítima de despido en la relación de trabajo, tanto en el sector público como en el privado, debiendo adecuarse la jornada laboral y las funciones a las posibilidades reales de las personas que padezcan estas enfermedades.

Artículo 7.º En toda controversia judicial o administrativa en la cual se pretenda negar, modificar o extinguir el derecho de un trabajador que tenga la



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión Asesora de Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad

condición de paciente con Artritis Reumatoidea o Enfermedades Reumáticas, será imprescindible el dictamen de la Secretaría Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad (SENADIS), producido por los órganos especializados previstos en el artículo siguiente.

Artículo 8.º La Secretaría Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad (SENADIS), dispondrá la constitución de juntas médicas especializadas (reumatólogo, fisiatra, psicólogo, psiquiatra), con el fin de determinar los casos de incapacidad parcial o total, transitoria o definitiva, derivados de la Artritis Reumatoidea y Enfermedades Reumáticas, Autoinmunes y Sistémicas, a los efectos de la determinación de derechos jubilatorios o pensionarios, o a cualquier otro efecto pertinente.

Artículo 9.º Autorízase al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS), de conformidad con lo dispuesto en el Presupuesto General de Gastos de la Nación, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias, a fin de dar cumplimiento al Programa Nacional establecido en la presente ley.

Artículo 10. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, dentro del plazo de sesenta días desde su promulgación.

Artículo 11. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Comisión de Educación, Cultura y Culto

Asunción, 17 de noviembre de 2020

HONORABLE CAMARA:

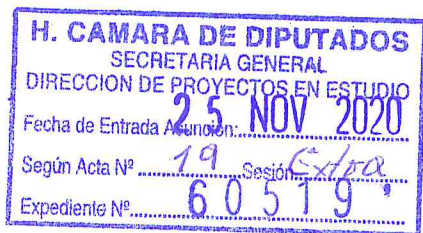
Vuestra Comisión de Educación, Cultura y Culto, os aconseja, en 2º trámite constitucional, **aprobar sin modificaciones** el Proyecto de Ley "POR LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN, TRATAMIENTO, CONTROL Y ASISTENCIA DE LA ARTRÍTIS REUMATOIDEA Y ENFERMEDADES REUMÁTICAS AUTOINMUNES" (S-199128) remitido con media sanción favorable por la Cámara de Senadores, a través del Mensaje N° 2.884.

En ocasión de su estudio en la Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

DIPUTADOS/AS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN:

Blanca M. Vargas – Presidenta - **Sebastián Villarejo** - Vicepresidente - **Carlos María López** - Secretario- **Miembros:** **Erico Galeano; Norma Camacho Paredes; Miguel Ángel del Puerto; Roque Sarubbi; Fernando Oreggioni y Jazmín Narváez.**

DIPUTADOS/AS FIRMANTES:



Blanca Vargas

Sebastián Villarejo

Erico Galeano

Norma Camacho

Fernando Oreggioni

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION
DIA 18 MES Noviembre AÑO 2010
HORA: 11:15
Lic. Marta Alvarenga
RESPONSABLE 

CONTIENE 02(02) PAGINAS

Recibido vía Correo Electrónico



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Comisión de Educación, Cultura y Culto

Asunción, 17 de noviembre de 2020

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Educación, Cultura y Culto, os aconseja, en 2° trámite constitucional, **aprobar sin modificaciones** el Proyecto de Ley “**POR LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN, TRATAMIENTO, CONTROL Y ASISTENCIA DE LA ARTRÍTIS REUMATOIDEA Y ENFERMEDADES REUMÁTICAS AUTOINMUNES**” (S-199128) remitido con media sanción favorable por la Cámara de Senadores, a través del Mensaje N° 2.884.

En ocasión de su estudio en la Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

DIPUTADOS/AS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN:

Blanca M. Vargas – Presidenta - Sebastián Villarejo - Vicepresidente -Carlos María López - Secretario- Miembros: Erico Galeano; Norma Camacho Paredes; Miguel Ángel del Puerto; Roque Sarubbi; Fernando Oreggioni y Jazmín Narváez.

DIPUTADOS/AS FIRMANTES:

Blanca Vargas

Sebastián Villarejo

Erico Galeano

Norma Camacho

Fernando Oreggioni

HONDURAS CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA	MES	AÑO
18	Noviembre	2020
HORA: 10:25		
RESPONSABLE <i>[Signature]</i>		

30

Recibido vía Correo Electrónico
CONTIENE (obs) ...



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Presupuesto

Asunción, 17 de noviembre de 2020

DICTAMEN N°: 476
EXPEDIENTE N°: S-199128

Vuestra Comisión de Presupuesto, os aconseja aprobar el Proyecto de Ley "POR EL CUAL SE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN, TRATAMIENTO, CONTROL Y ASISTENCIA DE LA ARTRITIS REUMATOIDEA Y ENFERMEDADES REUMATICAS AUTOINMUNES Y SISTÉMICAS", remitido por la Cámara de Senadores con Mensaje N° 2884.

En oportunidad de su estudio por la Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente Dictamen.

Dios guarde Vuestra Honorabilidad.



MIGUEL TADEO ROJAS MEZA
Presidente

ROCIO VALLEJO AVALOS
Secretaria

BLANCA VARGAS DE CABALLERO

MARIA CRISTINA VILLALBA

MIGUEL ANGEL DEL PUERTO SILVA

JAZMIN NARVAEZ OSORIO

EMILIO PAVON DOLDAN

WALTER HARMS

AVELINO DAVALOS

CONJUNTO DE CÁMARA DE DIPUTADOS
DIRECCIÓN DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCIÓN

DÍA: *11* MES: *Noviembre* AÑO: *2020*

HORA: *11:00*

Raquel Riquelme

RESPONSABLE

799

CONTIENE *4 (cuatro)* PAGINAS
recibido vía Correo Electrónico



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Presupuesto

LEY N° ...

POR EL CUAL SE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN, TRATAMIENTO, CONTROL Y ASISTENCIA DE LA ARTRITIS REUMATOIDEA Y ENFERMEDADES REUMÁTICAS AUTOINMUNES Y SISTÉMICAS.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1°.- Créase el Programa Nacional de Detección Temprana, tratamiento, control y asistencia a pacientes enfermos de la Artritis Reumatoidea y Enfermedades Reumáticas, Autoinmunes y Sistémicas.

Artículo 2°.- Objetivos del Programa:

- a) Establecer las medidas necesarias para el desarrollo de campañas educativas y de difusión masivas, sobre los principales síntomas de la Artritis Reumatoidea y Enfermedades Reumáticas, Autoinmunes y Sistémicas, y sus complicaciones, a los efectos del reconocimiento temprano de la misma, su tratamiento y adecuado control.
- b) Formar recursos humanos especializados, que estén avalados por instituciones formadoras que ofertan programas de postgrado, debidamente habilitados por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES), para el tratamiento y la atención integral de pacientes, impulsando el desarrollo de actividades de capacitación, investigación y conocimiento avanzado de la artritis reumatoidea y enfermedades reumáticas, autoinmunes y sistémicas.
- c) Llevar un registro estadístico de personas con la enfermedad y sus patologías derivadas, dando cumplimiento a la legislación vigente sobre protección de datos personales, y recolectar datos epidemiológicos, teniendo en cuenta la prevalencia y la incidencia de dichas enfermedades en todo el país.
- d) Impulsar la creación de centros especializados para su tratamiento integral, incluyendo profesionales que brinden contención psicológica, tanto a los afectados por la enfermedad como a sus familias.
- e) Contribuir con la capacitación continua de profesionales de la salud y de aquellos que trabajan en disciplinas relacionadas con la mejora de la calidad de vida de las personas.
- f) Promover la cobertura integral, en el Sistema Nacional de Salud, a las personas afectadas por estas patologías y por los problemas asociados a esta enfermedad.

Artículo 3°.- El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS), será la autoridad de aplicación de la presente ley, a través de la Dirección General de Vigilancia de la Salud, que será la dependencia que articule suscribir convenios con Universidades Públicas y Privadas, Gobernaciones y Municipalidades de todo el país, organizaciones no gubernamentales, círculos de médicos, psicólogos, psiquiatras y farmacéuticos de todo el país, que puedan dar aporte en la implementación, seguimiento y evaluación del programa.

Artículo 4°.- Establécese como fecha conmemorativa cada año, el día 12 de octubre, como “DÍA NACIONAL DE CONCIENCIACIÓN DE LA ARTRITIS Y ENFERMEDADES REUMÁTICAS”, con el objetivo de informar y sensibilizar a la población sobre la realidad y necesidades de los afectados y sus familiares, fecha en la cual el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS), convocará a los profesionales médicos, a fin de dar una asistencia integral a los pacientes.



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Presupuesto

Artículo 5°.- La Artritis Reumatoidea y Enfermedades Reumáticas, Autoinmunes y Sistémicas, por sí mismas no serán causal de impedimento, para el libre concurso e ingreso laboral en el ámbito público, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 1.626/2000 “DE LA FUNCION PUBLICA”, ni en los establecimientos educativos, de todos los niveles (primarios, secundarios, terciarios), en el territorio de la República.

Artículo 6°.- La Artritis Reumatoidea y Enfermedades Reumáticas, Autoinmunes y Sistémicas, no serán causa de discriminación en ningún ámbito y bajo ninguna circunstancia, y no podrán ser invocadas como causal legítima de despido en la relación de trabajo, tanto en el sector público como en el privado, debiendo adecuarse la jornada laboral y las funciones a las posibilidades reales de las personas que padezcan estas enfermedades.

Artículo 7°.- En toda controversia judicial o administrativa en la cual se pretenda negar, modificar o extinguir el derecho de un trabajador que tenga la condición de paciente con Artritis Reumatoidea o Enfermedades Reumáticas, será imprescindible el dictamen de la Secretaría Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad (SENADIS), producido por los órganos especializados previstos en el artículo siguiente.

Artículo 8°.- La Secretaría Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad (SENADIS), dispondrá la constitución de juntas médicas especializadas (reumatólogo, fisiatra, psicólogo, psiquiatra), con el fin de determinar los casos de incapacidad parcial o total, transitoria o definitiva, derivados de la Artritis Reumatoidea y Enfermedades Reumáticas, Autoinmunes y Sistémicas, a los efectos de la determinación de derechos jubilatorios o pensionarios, o a cualquier otro efecto pertinente.

Artículo 9°.- Autorízase al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS), de conformidad con lo dispuesto en el Presupuesto General de Gastos de la Nación, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias, a fin de dar cumplimiento al Programa Nacional establecido en la presente ley.

Artículo 10.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, dentro del plazo de sesenta días desde su promulgación.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



PODER LEGISLATIVO - CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Prensa, Comunicación Social, Arte y Espectáculos

Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

Asunción, 24 de noviembre de 2020.-

D.C.A.P.C.S.A.yE. N°: 11/20
Exp. N° S-199128



HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión Asesora de Prensa, Comunicación Social, Arte y Espectáculos os aconseja **APROBAR con Modificaciones** el Proyecto de Ley “**POR LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN, TRATAMIENTO, CONTROL Y ASISTENCIA DE LA ARTRITIS REUMATOIDEA Y ENFERMEDADES REUMÁTICAS AUTOINMUNE Y SISTEMÁTICAS**”, remitido por la Honorable Cámara de Senadores con Mensaje N° 2884/20

En ocasión de su estudio por la plenaria, miembros de esta Comisión Asesora Permanente expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Dios guarde a **VUESTRA HONORABILIDAD.**

Dip. Nac. Colym Soroka
Vicepdte.



Dip. Nac. Arnaldo Samaniego
Presidente

Dip. Nac. Juan Carlos Luis Galaverna
Secretario

Miembros

Dip. Nac. Esteban Samaniego

Dip. Nac. Ángel M. Paniagua

Dip. Nac. Sergio Rojas

Dip. Nac. Luis Urbieta

Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia”

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

DIRECCION DE MESA DE ENTRADA

FECHA DE RECEPCION

DIA

MES

AÑO

25

Noviembre

2020

HORA:

13:47

Marycarmen Tejera

RESPONSABLE

CONTIENE

4

PAGINAS



Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

LEY N°.....

“POR EL CUAL SE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN, TRATAMIENTO, CONTROL Y ASISTENCIA DE LA ARTRITIS REUMATOIDEA Y ENFERMEDADES REUMÁTICAS AUTOINMUNES Y SISTÉMICAS”.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.º Créase el Programa Nacional de Detección Temprana, tratamiento, control y asistencia a pacientes enfermos de la Artritis Reumatoidea y Enfermedades Reumáticas, Autoinmunes y Sistémicas.

Artículo 2.º Objetivos del Programa:

- a) Establecer las medidas necesarias para el desarrollo de campañas educativas y de difusión masivas, sobre los principales síntomas de la Artritis Reumatoidea y Enfermedades Reumáticas, Autoinmunes y Sistémicas, y sus complicaciones, a los efectos del reconocimiento temprano de la misma, su tratamiento y adecuado control.
- b) Formar recursos humanos especializados, que estén avalados por instituciones formadoras que ofertan programas de postgrado, debidamente habilitados por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES), para el tratamiento y la atención integral de pacientes, impulsando el desarrollo de actividades de capacitación, investigación y conocimiento avanzado de la artritis reumatoidea y enfermedades reumáticas, autoinmunes y sistémicas.
- c) Llevar un registro estadístico de personas con la enfermedad y sus patologías derivadas, dando cumplimiento a la legislación vigente sobre protección de datos personales, y recolectar datos epidemiológicos, teniendo en cuenta la prevalencia y la incidencia de dichas enfermedades en todo el país.
- d) Impulsar la creación de centros especializados para su tratamiento integral, incluyendo profesionales que brinden contención psicológica, tanto a los afectados por la enfermedad como a sus familias.
- e) Contribuir con la capacitación continua de profesionales de la salud y de aquellos que trabajan en disciplinas relacionadas con la mejora de la calidad de vida de las personas.
- f) Promover la cobertura integral, en el Sistema Nacional de Salud, a las personas afectadas por estas patologías y por los problemas asociados a esta enfermedad.

Artículo 3.º El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS), será la autoridad de aplicación de la presente ley, a través de la Dirección General de Vigilancia de la Salud, que será la dependencia que articule suscribir convenios con Universidades Públicas y Privadas, Gobernaciones y Municipalidades de todo el país, organizaciones no gubernamentales, círculos de médicos como la **Sociedad Paraguaya de Reumatología**, psicólogos, psiquiatras y farmacéuticos de todo el país, que puedan dar aporte en la implementación, seguimiento y evaluación del programa.

Artículo 4.º Establécese como fecha conmemorativa cada año, el día 12 de octubre, como “DÍA NACIONAL DE CONCIENCIACIÓN DE LA ARTRITIS Y ENFERMEDADES REUMÁTICAS”, con el objetivo de informar y sensibilizar a la población sobre la realidad y

Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia”

LF/CB



PODER LEGISLATIVO - CONGRESO NACIONAL

Honorable Cámara de Diputados

Comisión de Prensa, Comunicación Social, Arte y Espectáculos

Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

necesidades de los afectados y sus familiares, fecha en la cual el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS), convocará a los profesionales médicos, a fin de dar una asistencia integral a los pacientes.

Artículo 5.º La Artritis Reumatoidea y Enfermedades Reumáticas, Autoinmunes y Sistémicas, por sí mismas no serán causal de impedimento, para el libre concurso e ingreso laboral en el ámbito público, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 1.626/2000 “DE LA FUNCION PUBLICA”, ni en los establecimientos educativos, de todos los niveles (primarios, secundarios, terciarios), en el territorio de la República.

Artículo 6.º La Artritis Reumatoidea y Enfermedades Reumáticas, Autoinmunes y Sistémicas, no serán causa de discriminación en ningún ámbito y bajo ninguna circunstancia, y no podrán ser invocadas como causal legítima de despido en la relación de trabajo, tanto en el sector público como en el privado, debiendo adecuarse la jornada laboral y las funciones a las posibilidades reales de las personas que padezcan estas enfermedades.

Artículo 7.º En toda controversia judicial o administrativa en la cual se pretenda negar, modificar o extinguir el derecho de un trabajador que tenga la condición de paciente con Artritis Reumatoidea o Enfermedades Reumáticas, será imprescindible el dictamen de la Secretaría Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad (SENADIS), producido por los órganos especializados previstos en el artículo siguiente.

Artículo 8.º La Secretaría Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad (SENADIS), dispondrá la constitución de juntas médicas especializadas (reumatólogo, fisiatra, psicólogo, psiquiatra), con el fin de determinar los casos de incapacidad parcial o total, transitoria o definitiva, derivados de la Artritis Reumatoidea y Enfermedades Reumáticas, Autoinmunes y Sistémicas, a los efectos de la determinación de derechos jubilatorios o pensionarios, o a cualquier otro efecto pertinente.

Artículo 9.º Autorízase al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS), de conformidad con lo dispuesto en el Presupuesto General de Gastos de la Nación, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias, a fin de dar cumplimiento al Programa Nacional establecido en la presente ley.

Artículo 10. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, dentro del plazo de sesenta días desde su promulgación.

Artículo 11. De forma.

DIPUTADO NACIONAL
SERGIO ROJAS





Congreso Nacional

Honorable Cámara de Diputados

Comisión de Salud Pública – Período 2018 – 2023

-Misión: Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente.

Asunción, 17 de noviembre de 2020

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS:

Vuestra Comisión de Salud Pública, os aconseja **APROBAR CON MODIFICACIONES** el Proyecto de Ley **"POR EL CUAL SE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN, TRATAMIENTO, CONTROL Y ASISTENCIA DE LA ARTRITIS REUMATOIDEA Y ENFERMEDADES REUMATICAS AUTOINMUNES Y SISTÉMICAS"**, remitido por la Honorable Cámara de Senadores con Mensaje H.C.S. N° 2884 de fecha 21 de octubre de 2020.

Expediente N°: S-199128

En ocasión de su estudio por la plenaria, miembros de esta comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad

ROYA NIGSA TORRES
Secretaría



MIGUEL A. DEL PUERTO
Vice-Presidente

MIEMBROS

RAÚL LATORRE

JAZMÍN NARVÁEZ

DEL PILAR EVA MEDINA

ERICO GALEANO

ESMÉRITA SÁNCHEZ

BLANCA VARGAS

MARLENE OCAMPOS

FERNANDO ORTELLADO

EMILIO PAVÓN DOLDÁN

CARLOS MARÍA LÓPEZ

SALUSTIANO SALINAS MONTAÑA

NAZARIO ROJAS SALVIONI



PARLAMENTO CANARIANO DE DIPUTADOS
COMISION DE MESA DE ENTRADA
FORMA DE RECEPCION

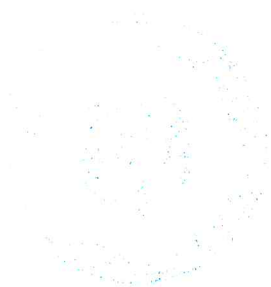
DIAS: 17 MES: Noviembre AÑO: 2019

HORA: 12:10

Raquel Riquelme
RESPONSABLE

(21)

CONTIENE 5 (cinco) PAGINAS





Congreso Nacional

Honorable Cámara de Diputados

Comisión de Salud Pública – Periodo 2018 – 2023

-Misión: Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente.

LEY N°...

POR EL CUAL SE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN, TRATAMIENTO, CONTROL Y ASISTENCIA DE LA ARTRITIS REUMATOIDEA Y ENFERMEDADES REUMÁTICAS AUTOINMUNES Y SISTÉMICAS.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.º Créase el Programa Nacional de Detección Temprana, tratamiento, control y asistencia a pacientes enfermos de la Artritis Reumatoidea y Enfermedades Reumáticas, Autoinmunes y Sistémicas.

Artículo 2.º Objetivos del Programa:

- a) Establecer las medidas necesarias para el desarrollo de campañas educativas y de difusión masivas, sobre los principales síntomas de la Artritis Reumatoidea y Enfermedades Reumáticas, Autoinmunes y Sistémicas, y sus complicaciones, a los efectos del reconocimiento temprano de la misma, su tratamiento y adecuado control.
- b) Formar recursos humanos especializados, que estén avalados por instituciones formadoras que ofertan programas de postgrado, debidamente habilitados por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES), para el tratamiento y la atención integral de pacientes, impulsando el desarrollo de actividades de capacitación, investigación y conocimiento avanzado de la artritis reumatoidea y enfermedades reumáticas, autoinmunes y sistémicas.
- c) Llevar un registro estadístico de personas con la enfermedad y sus patologías derivadas, dando cumplimiento a la legislación vigente sobre protección de datos personales, y recolectar datos epidemiológicos, teniendo en cuenta la prevalencia y la incidencia de dichas enfermedades en todo el país.
- d) Impulsar la creación de centros especializados para su tratamiento integral, incluyendo profesionales que brinden contención psicológica, tanto a los afectados por la enfermedad como a sus familias.
- e) Contribuir con la capacitación continua de profesionales de la salud y de aquellos que trabajan en disciplinas relacionadas con la mejora de la calidad de vida de las personas.





Congreso Nacional

Honorable Cámara de Diputados

Comisión de Salud Pública – Período 2018 – 2023

-Misión: Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente.

- f) Promover la cobertura integral, en el Sistema Nacional de Salud, a las personas afectadas por estas patologías y por los problemas asociados a esta enfermedad.

Artículo 3.º El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS), será la autoridad de aplicación de la presente ley, a través de la Dirección General de Vigilancia de la Salud, que será la dependencia que articule suscribir convenios con Universidades Públicas y Privadas, Gobernaciones y Municipalidades de todo el país, organizaciones no gubernamentales, círculos de médicos como la **Sociedad Paraguaya de Reumatología**, psicólogos, psiquiatras y farmacéuticos de todo el país, que puedan dar aporte en la implementación, seguimiento y evaluación del programa.

Artículo 4.º Establécese como fecha conmemorativa cada año, el día 12 de octubre, como “DÍA NACIONAL DE CONCIENCIACIÓN DE LA ARTRITIS Y ENFERMEDADES REUMÁTICAS”, con el objetivo de informar y sensibilizar a la población sobre la realidad y necesidades de los afectados y sus familiares, fecha en la cual el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS), convocará a los profesionales médicos, a fin de dar una asistencia integral a los pacientes.

Artículo 5.º La Artritis Reumatoidea y Enfermedades Reumáticas, Autoinmunes y Sistémicas, por sí mismas no serán causal de impedimento, para el libre concurso e ingreso laboral en el ámbito público, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 1.626/2000 “DE LA FUNCION PUBLICA”, ni en los establecimientos educativos, de todos los niveles (primarios, secundarios, terciarios), en el territorio de la República.

Artículo 6.º La Artritis Reumatoidea y Enfermedades Reumáticas, Autoinmunes y Sistémicas, no serán causa de discriminación en ningún ámbito y bajo ninguna circunstancia, y no podrán ser invocadas como causal legítima de despido en la relación de trabajo, tanto en el sector público como en el privado, debiendo adecuarse la jornada laboral y las funciones a las posibilidades reales de las personas que padezcan estas enfermedades.

Artículo 7.º En toda controversia judicial o administrativa en la cual se pretenda negar, modificar o extinguir el derecho de un trabajador que tenga la condición de paciente con Artritis Reumatoidea o Enfermedades Reumáticas, será imprescindible el dictamen de la Secretaría Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad (SENADIS), producido por los órganos especializados previstos en el artículo siguiente.

Artículo 8.º La Secretaría Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad (SENADIS), dispondrá la constitución de juntas médicas especializadas (reumatólogo, fisiatra, psicólogo, psiquiatra), con el fin de determinar los casos de incapacidad parcial o total, transitoria o definitiva, derivados de la Artritis Reumatoidea y Enfermedades Reumáticas, Autoinmunes y Sistémicas, a los efectos de la determinación de derechos jubilatorios o pensionarios, o a cualquier otro efecto pertinente.





Congreso Nacional

Honorable Cámara de Diputados

Comisión de Salud Pública – Periodo 2018 – 2023

-Misión: Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente.

Artículo 9.º Autorízase al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS), de conformidad con lo dispuesto en el Presupuesto General de Gastos de la Nación, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias, a fin de dar cumplimiento al Programa Nacional establecido en la presente ley.

Artículo 10. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, dentro del plazo de sesenta días desde su promulgación.

Artículo 11. Comuníquese al Poder Ejecutivo.





CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

LEY N°

POR EL CUAL SE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN, TRATAMIENTO, CONTROL Y ASISTENCIA DE LA ARTRITIS REUMATOIDEA Y ENFERMEDADES REUMÁTICAS AUTOINMUNES Y SISTÉMICAS.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.º Créase el Programa Nacional de Detección Temprana, tratamiento, control y asistencia a pacientes enfermos de la Artritis Reumatoidea y Enfermedades Reumáticas, Autoinmunes y Sistémicas.

Artículo 2.º Objetivos del Programa:

- a) Establecer las medidas necesarias para el desarrollo de campañas educativas y de difusión masivas, sobre los principales síntomas de la Artritis Reumatoidea y Enfermedades Reumáticas, Autoinmunes y Sistémicas, y sus complicaciones, a los efectos del reconocimiento temprano de la misma, su tratamiento y adecuado control.
- b) Formar recursos humanos especializados, que estén avalados por instituciones formadoras que ofertan programas de postgrado, debidamente habilitados por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES), para el tratamiento y la atención integral de pacientes, impulsando el desarrollo de actividades de capacitación, investigación y conocimiento avanzado de la artritis reumatoidea y enfermedades reumáticas, autoinmunes y sistémicas.
- c) Llevar un registro estadístico de personas con la enfermedad y sus patologías derivadas, dando cumplimiento a la legislación vigente sobre protección de datos personales, y recolectar datos epidemiológicos, teniendo en cuenta la prevalencia y la incidencia de dichas enfermedades en todo el país.
- d) Impulsar la creación de centros especializados para su tratamiento integral, incluyendo profesionales que brinden contención psicológica, tanto a los afectados por la enfermedad como a sus familias.
- e) Contribuir con la capacitación continua de profesionales de la salud y de aquellos que trabajan en disciplinas relacionadas con la mejora de la calidad de vida de las personas.
- f) Promover la cobertura integral, en el Sistema Nacional de Salud, a las personas afectadas por estas patologías y por los problemas asociados a esta enfermedad.

Ante
CONGRESO NACIONAL
REPUBLICA DEL PARAGUAY



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

Artículo 3.º El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS), será la autoridad de aplicación de la presente ley, a través de la Dirección General de Vigilancia de la Salud, que será la dependencia que articule suscribir convenios con Universidades Públicas y Privadas, Gobernaciones y Municipalidades de todo el país, organizaciones no gubernamentales, círculos de médicos, psicólogos, psiquiatras y farmacéuticos de todo el país, que puedan dar aporte en la implementación, seguimiento y evaluación del programa.

Artículo 4.º Establécese como fecha conmemorativa cada año, el día 12 de octubre, como “DÍA NACIONAL DE CONCIENCIACIÓN DE LA ARTRITIS Y ENFERMEDADES REUMÁTICAS”, con el objetivo de informar y sensibilizar a la población sobre la realidad y necesidades de los afectados y sus familiares, fecha en la cual el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS), convocará a los profesionales médicos, a fin de dar una asistencia integral a los pacientes.

Artículo 5.º La Artritis Reumatoidea y Enfermedades Reumáticas, Autoinmunes y Sistémicas, por sí mismas no serán causal de impedimento, para el libre concurso e ingreso laboral en el ámbito público, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 1.626/2000 “DE LA FUNCION PUBLICA”, ni en los establecimientos educativos, de todos los niveles (primarios, secundarios, terciarios), en el territorio de la República.

Artículo 6.º La Artritis Reumatoidea y Enfermedades Reumáticas, Autoinmunes y Sistémicas, no serán causa de discriminación en ningún ámbito y bajo ninguna circunstancia, y no podrán ser invocadas como causal legítima de despido en la relación de trabajo, tanto en el sector público como en el privado, debiendo adecuarse la jornada laboral y las funciones a las posibilidades reales de las personas que padezcan estas enfermedades.

Artículo 7.º En toda controversia judicial o administrativa en la cual se pretenda negar, modificar o extinguir el derecho de un trabajador que tenga la condición de paciente con Artritis Reumatoidea o Enfermedades Reumáticas, será imprescindible el dictamen de la Secretaría Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad (SENADIS), producido por los órganos especializados previstos en el artículo siguiente.

Artículo 8.º La Secretaría Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad (SENADIS), dispondrá la constitución de juntas médicas especializadas (reumatólogo, fisiatra, psicólogo, psiquiatra), con el fin de determinar los casos de incapacidad parcial o total, transitoria o definitiva, derivados de la Artritis Reumatoidea y Enfermedades Reumáticas, Autoinmunes y Sistémicas, a los efectos de la determinación de derechos jubilatorios o pensionarios, o a cualquier otro efecto pertinente.

Artículo 9.º Autorízase al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS), de conformidad con lo dispuesto en el Presupuesto General de Gastos de la Nación, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias, a fin de dar cumplimiento al Programa Nacional establecido en la presente ley.

Artículo 10. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, dentro del plazo de sesenta días desde su promulgación.





CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

Artículo 11. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIÓN VIRTUAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Mirta Gusinky
Secretaria Parlamentaria



Fernando Lugo Méndez
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores



1/8

Asunción, 31 de octubre de 2019

SEÑOR
BLAS LLANO, PRESIDENTE
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
E. S. D.


Me dirijo a Vuestra Excelencia y por su digno intermedio a los colegas Senadores a los efectos de manifestarle cuanto sigue:

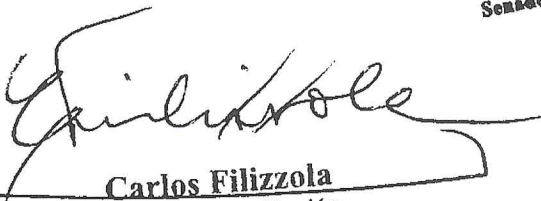
Que, vengo a presentar el Proyecto de Ley "POR LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN, TRATAMIENTO, CONTROL Y ASISTENCIA DE LA ARTRITIS REUMATOIDEA Y ENFERMEDADES REUMÁTICAS, AUTOINMUNES Y SISTÉMICAS", a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución Nacional y en consecuencia, dársele el trámite de rigor. Se adjunta la exposición de motivos y el texto del proyecto.

Sin otro particular, y en la confianza de su acompañamiento en plenaria, me despido expresándole mi más alta y distinguida consideración.



Víctor Ríos Ojeda
Senador Nacional



Jorge Osvaldo Querey Rojas
Senador de la Nación


Esperanza Martínez
Senadora de la Nación


Carlos Filizzola
Senador de la Nación




Víctor Bressanovich M.
H. Cámara de Senadores


Denisse Sánchez Sierra
Gabinete de la Presidencia
Honorable Cámara de Senadores


María H. M.



EXPOSICION DE MOTIVOS

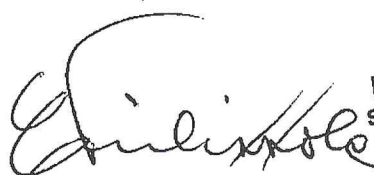
El derecho a la salud, directamente ligado al derecho a la vida, es un derecho humano fundamental tratado en el Artículo 68 de nuestra Constitución Nacional, que establece que el Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad, en concordancia con el Artículo 69 que obliga al Estado a promover un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado. Además está protegido por diversos instrumentos internacionales: la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y por el Pacto de San José de Costa Rica.

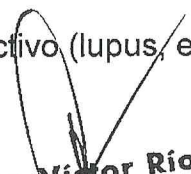
Entonces, todos los habitantes de nuestro país son titulares de un derecho subjetivo, el derecho a la salud, ligado a la personalidad, la dignidad y la integridad de la persona. Y como corolario, pues, la protección del derecho a la salud es una obligación impostergable para el Estado, quien debe tutelar este derecho, prestando los servicios y dictando las normas que correspondieren.

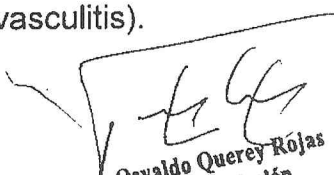
Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), las enfermedades reumáticas son la segunda causa de consulta en los hospitales, aportan más del 50% de las causas de invalidez total o parcial, y son la segunda causa de ausentismo laboral y pérdida de trabajo.


Estas enfermedades se clasifican en seis grandes grupos:

- Artropatías degenerativas (artrosis).
- Artropatías inflamatorias (artritis reumatoidea, tendinitis, bursitis):
- Artropatías por enfermedad metabólica (gota).
- Enfermedades óseas (osteoporosis).
- Alteración de los tejidos blandos o dolor de origen muscular (dolor miofascial, fibromialgia).
- Enfermedades del tejido conectivo (lupus, esclerodermia, vasculitis).


Carlos Filizzola
 Senador de la Nación


Dr. Victor Rios
 SENADOR NACIONAL


Jorge Osvaldo Querey Rojas
 Senador de la Nación


Esperanza Martínez
 Senadora de la Nación



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

La mayoría es crónica y puede llegar a producir incapacidad, siendo la principal causa de dolor crónico. Por tanto, tienen un gran impacto en la calidad de vida de las personas.

Este tipo de patologías no sólo se da en personas mayores, sino que también afecta a jóvenes e incluso a niños.

La Artritis Reumatoidea, por ejemplo, es una enfermedad autoinmune, crónica y progresiva caracterizada por provocar la inflamación crónica de las articulaciones sinoviales así como una amplia diversidad de manifestaciones extra articulares con distintos grados de deformidad e incapacidad funcional. Puede causar daños en cartílagos, huesos, tendones y ligamentos de las articulaciones pudiendo afectar a diversos órganos y sistemas como ojos, pulmones, corazón, piel o vasos. En octubre de 2017 ya existían por lo menos 80.000 personas en nuestro país, afectadas sólo por esa enfermedad.

Todas las enfermedades reumáticas generan un gran impacto socioeconómico debido a la discapacidad que pueden producir, lo que se traduce en un incremento de la utilización del sistema de salud y en los niveles de incapacidad laboral, especialmente si se tiene en cuenta que afectan también a la población joven y laboralmente activa.

Una de las consecuencias más importante es que aumenta significativamente el riesgo de perder el trabajo remunerado, lo que puede ocurrir muy tempranamente al inicio de la enfermedad. Esto afecta la calidad de vida del paciente e incrementa los costos asociados a la enfermedad.

El porcentaje de pacientes con enfermedades reumáticas que desarrolla discapacidad funcional es variable y se encuentra influenciado sobre todo por la precocidad diagnóstica y la rápida iniciación del tratamiento con drogas modificadoras de las enfermedades.

Carlos Filizzola
Senador de la Nación

Dr. Víctor Ríos
SENADOR NACIONAL

Esperanza Martínez
Senadora de la Nación
Jorge Osvaldo Querey Rojas
Senador de la Nación



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

En cualquier caso, estas enfermedades dejadas a su evolución sin tratamiento, tienen mal pronóstico y acaban produciendo un importante deterioro funcional. Es muy importante el diagnóstico precoz de cara a iniciar el tratamiento lo antes posible, ya que los dos primeros años de la evolución de la enfermedad son claves y un control adecuado en este momento mejora el pronóstico de estos pacientes.

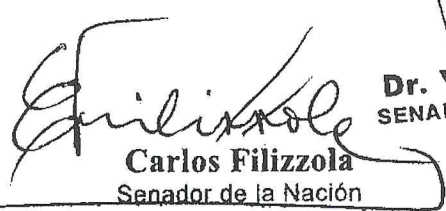
Las estadísticas médicas nos informan que las expectativas de vida promedio para un paciente con este tipo de afecciones puede verse reducida entre 10 y 15 años. Además, normalmente, las personas afectadas por una enfermedad reumática tienen limitaciones en su trabajo y en su aspecto físico, se deforman sus articulaciones, cambian las formas de las manos, de las rodillas y de los pies.

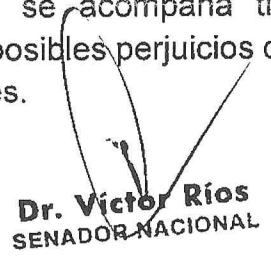
El espíritu del proyecto es que la persona tenga asistencia médica integral, conserve su puesto de trabajo, que se adecue la jornada laboral y las funciones a sus posibilidades reales y que el paciente conserve la dignidad y no sea estigmatizado por el sistema.

Este proyecto de ley constituye el primer paso que da el sistema político para llenar un vacío, instalar en el centro de las preocupaciones y de las políticas públicas un tema que hasta ahora no lo está y que tiene componentes de carácter cultural vinculados con el abordaje de esta enfermedad y las respuestas que hasta ahora se dan desde el sistema de salud.

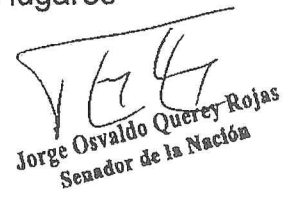
Los contenidos de esta ley no resuelven todos los problemas, ni tampoco pretenden hacerlo, pero aportan desde el punto de vista declarativo algunas definiciones programáticas y diversas actividades relacionadas. No va a ser la mejor ley porque siempre tendremos cuestiones que resolver y cualquier ley es perfectible.

La iniciativa que se acompaña tiene además como objetivo proteger a los trabajadores de posibles perjuicios que acontezcan en los lugares en que desempeñan sus labores.


Carlos Filizzola
Senador de la Nación


Dr. Víctor Ríos
SENADOR NACIONAL


Esperanza Martínez
Senadora de la Nación


Jorge Osvaldo Querey Rojas
Senador de la Nación



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

Considerando que estas enfermedades constituyen una alteración persistente y debilitante, capaz de producir en quienes la padecen un efecto devastador que afecta su vida familiar, social y laboral, solicito a los estimados colegas Senadores, su acompañamiento para la aprobación de este Proyecto de Ley.

Carlos Filizzola
Senador de la Nación

Dr. Víctor Ríos
SENADOR NACIONAL

Jorge Osvaldo Querey Rojas
Senador de la Nación

Esperanza Martínez
Senadora de la Nación



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

LEY N°...

“POR LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN,
TRATAMIENTO, CONTROL Y ASISTENCIA DE LA ARTRITIS
REUMATOIDEA Y ENFERMEDADES REUMÁTICAS, AUTOINMUNES Y
SISTÉMICAS”

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA
DE

LEY

Artículo 1°.- Artículo 1°: Créase el Programa Nacional de Detección Temprana y Seguimiento de la Artritis Reumatoidea y Enfermedades Reumáticas, Autoinmunes y Sistémicas.

Artículo 2°.- Objetivos del Programa:

- a) Establecer las medidas necesarias para el desarrollo de campañas educativas y de difusión masivas sobre los principales síntomas de la Artritis Reumatoidea y Enfermedades Reumáticas, Autoinmunes y Sistémicas ,y sus complicaciones, a los efectos del reconocimiento temprano de la misma, su tratamiento y adecuado control.
- b) Formar recursos humanos especializados para el tratamiento y la atención integral de pacientes, impulsando el desarrollo de actividades de capacitación, investigación y conocimiento avanzado de la artritis reumatoidea y enfermedades reumáticas, autoinmunes y sistémicas;
- c) Llevar un registro estadístico de personas con la enfermedad y sus patologías derivadas, dando cumplimiento a la legislación vigente sobre protección de datos personales y recolectar datos epidemiológicos teniendo en cuenta la prevalencia y la incidencia de dichas enfermedades en todo el país
- d) Impulsar la creación de Centros Especializados para su tratamiento integral, incluyendo profesionales que brinden contención psicológica tanto a los afectados por la enfermedad como a sus familias.

Carlos Filizzola
Carlos Filizzola
Senador de la Nación

Dr. Víctor Ríos
SENADOR NACIONAL

Jorge Osvaldo Querrey Rojas
Jorge Osvaldo Querrey Rojas
Senador de la Nación

Esperanza Martínez
Esperanza Martínez
Senadora de la Nación



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

- e) Contribuir con la capacitación continua de profesionales de la salud y de aquellos que trabajan en disciplinas relacionadas con la mejora de la calidad de vida de las personas.
- f) Promover la cobertura total de los servicios de salud para los pacientes que sufran de artritis reumatoidea y enfermedades reumáticas, autoinmunes y sistémicas.

Artículo 3°.- El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a través de la Dirección de Vigilancia de Enfermedades No Transmisibles, será la autoridad de aplicación de la presente Ley, la que podrá suscribir convenios Universidades Públicas y Privadas, suscribir convenios con las Gobernaciones y Municipalidades de todo el país, organizaciones no gubernamentales, círculos de médicos, psicólogos y farmacéuticos de todo el país, que puedan dar aporte en la implementación seguimiento y evaluación del programa.

Artículo 6°.- La artritis reumatoidea y enfermedades reumáticas, autoinmunes y sistémicas no serán causa de discriminación en ningún ámbito y bajo ninguna circunstancia, y no podrán ser invocadas como causal legítima de despido en la relación de trabajo, tanto en el sector público como en el privado, debiendo adecuarse la jornada laboral y las funciones a las posibilidades reales de las personas que padezcan estas enfermedades.

Artículo 7°.- En toda controversia judicial o administrativa en la cual se pretenda negar, modificar o extinguir el derecho de un trabajador que tenga la condición de paciente con artritis reumatoidea o enfermedades reumáticas, será imprescindible el dictamen de la Secretaría Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad (SENADIS) producido por los órganos especializados previstos en el artículo siguiente.

Artículo 8°.- La Secretaría Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad (SENADIS) dispondrá la constitución de juntas médicas especializadas (reumatólogo, fisiatra, psicólogo, psiquiatra) con el fin de determinar los casos de incapacidad parcial o total, transitoria o definitiva, derivados de la Artritis Reumatoidea y Enfermedades Reumáticas, Autoinmunes y Sistémicas, a los efectos de la determinación de derechos jubilatorios o pensionarios, o a cualquier otro efecto pertinente.

Carlos Filizzola
Senador de la Nación

Dr. Víctor Ríos
SENADOR NACIONAL

Esperanza Martínez
Senadora de la Nación
Jorge Osvaldo Querey Rojas
Senador de la Nación



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

Artículo 10°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento al Programa establecido en la presente Ley.

Artículo 11°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del plazo de 60 (sesenta) días desde su promulgación

Artículo 12°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos Filizzola
Senador de la Nación

Dr. Víctor Ríos
SENADOR NACIONAL

Jorge Osvaldo Querey Rojas
Senador de la Nación

Esperanza Martínez
Senadora de la Nación

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864-1870"



JUNTA DEPARTAMENTAL ALTO PARANA

Avda. Bernardino Caballero y Rogelio R. Benítez - Tel. (061)518667

Email: juntadepartamental.altoparana@gmail.com

Ciudad del Este

Nota N° 35 /2020

Ciudad del Este, 24 de noviembre de 2020

H. CÁMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:
Según Acta N°	Sección
Expediente N°	6.1138

Señor

Don Pedro Alliana, Presidente
Honorable Cámara de Diputados

E. S. D.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en nombre y representación de la Junta Departamental de Alto Paraná, a fin de comunicar que en Sesión Ordinaria de fecha 24 de noviembre del año en curso la Plenaria ha sancionado la Resolución N° 33/2020 **POR LA CUAL LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE ALTO PARANÁ DECLARA DE INTERES DEPARTAMENTAL EL PROYECTO DE LEY POR EL CUAL SE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN, TRATAMIENTO, CONTROL Y ASISTENCIA DE LA ARTRITIS REUMATOIDEA Y ENFERMEDADES REUMATICAS AUTOINMUNES Y SISTÉMICAS.**

Atentamente


Abg. Freddy A. Chamorro
Secretario Político




Abg. Luciana Porcionato Acosta
Presidente

*Recibido en
3 de 8
6/01/2021 08:53
plady*

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

DIRECCION DE MESA DE ENTRADA

FECHA DE RECEPCION

DIA 23 MES Diciembre AÑO 2020

HORA: 11:57

Marycarmen Tejera

RESPONSABLE

CONTIENE 3 PAGINAS

2



JUNTA DEPARTAMENTAL ALTO PARANA

RESOLUCIÓN N°33/2020

“POR LA CUAL LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE ALTO PARANÁ DECLARA DE INTERES DEPARTAMENTAL EL PROYECTO DE LEY POR EL CUAL SE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN, TRATAMIENTO, CONTROL Y ASISTENCIA DE LA ARTRITIS REUMATOIDEA Y ENFERMEDADES REUMATICAS AUTOINMUNES Y SISTÉMICAS”.

VISTO:

La nota presentada por la Asociación Paraguaya de Personas con Artritis Reumatoidea y Afines (APPARA), por la cual solicita la Declaración de Interés Departamental del Proyecto de Ley “Por el cual se crea el Programa Nacional de Prevención, Tratamiento, Control y Asistencia de la Artritis Reumatoidea y Enfermedades Reumáticas Autoinmunes y Sistémicas. -----

CONSIDERANDO

Que, teniendo en cuenta que el Art. 68 de nuestra Carta Magna establece: que el Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de las personas y en interés de la comunidad en concordancia con el Art 69 que obliga al Estado a promover el sistema nacional de Salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector publico y privado. -----

Que, Según la Organización Mundial de la Salud, las enfermedades reumáticas son la segunda causa mas frecuente de consulta en los hospitales, y aportan más del 50% de las causas de invalidez total y parcial, lo cual provoca en pacientes el ausentismo laboral y en muchos casos perdidas de sus empleos.-----

Que, esta enfermedad es muy dolorosa y con un alto costo para los pacientes y familiares y que con el programa se estaría ayudando en las diferentes circunstancias que se presenten, atendiendo la gran cantidad de personas que sufren esta enfermedad autoinmune, realidad de la que no escapa nuestro país. -----

Que, la Ley N°426/94 Orgánica del Gobierno Departamental en su Art. N°20 inciso “e” establece: Es deber y atribución de la Junta Departamental dictar resoluciones y acuerdos, como asimismo formular declaraciones, conforme con sus facultades. -----


Por tanto, la Junta Departamental de Alto Paraná, en uso de sus atribuciones;

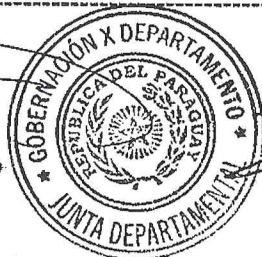
RESUELVE:

Art.1°-DECLARAR DE INTERES DEPARTAMENTAL EL PROYECTO DE LEY POR LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN, TRATAMIENTO, CONTROL Y ASISTENCIA DE LA ARTRITIS REUMATOIDEA Y ENFERMEDADES REUMATICAS AUTOINMUNES Y SISTÉMICAS CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN, TRATAMIENTO, CONTROL Y ASISTENCIA DE LA ARTRITIS REUMATOIDEA Y ENFERMEDADES REUMATICAS AUTOINMUNES Y SISTÉMICAS.

Art.2°-COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar. -----

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Alto Paraná, a los 24 días del mes de noviembre del año dos mil veinte.-----


Ab. Freddy A. Chamorro
Secretario Político




Ab. Luciana Porcionato Acosta
Presidente



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS
LEGISLACION Y CODIFICACION
EDUCACION, CULTURA Y CULTO
PRENSA, COMUNICACIÓN SOCIAL, ARTES Y ESPECTÁCULOS
SALUD PUBLICA
PRESUPUESTO

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 2884-

**DE DEFENSA DE LOS DERECHOS
DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Asunción, *21* de octubre de 2020

Señor Presidente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Constitución, le enviamos para someter a vuestra consideración el Proyecto de Ley, **POR EL CUAL SE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN, TRATAMIENTO, CONTROL Y ASISTENCIA DE LA ARTRITIS REUMATOIDEA Y ENFERMEDADES REUMATICAS AUTOINMUNES Y SISTÉMICAS**, presentado por los senadores Víctor Ríos, Esperanza Martínez, Jorge Querey y Carlos Filizzola, aprobado por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 15 de octubre de 2020.

Muy atentamente.

Mirta Gusinky
Secretaria Parlamentaria



Fernando Lugo Méndez
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

A Su Excelencia
Pedro Alliana Rodríguez, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Poder Legislativo

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:.....	
Según Acta N°.....	Sesión.....
Expediente N°.....	59935

S-199128

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION
DIA 21 MES Octubre AÑO 2010
HORA: 13:10
CONTIENE PAGINAS
RESPONSABLE

CONTIENE 13 (trece) PAGINAS

2



ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

LEGISLACION Y CODIFICACION

EDUCACION, CULTURA Y CULTO

PRENSA, COMUNICACIÓN SOCIAL, ARTES Y ESPECTÁCULOS

SALUD PUBLICA

PRESUPUESTO

CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 2884-

DE DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Asunción, 21 de octubre de 2020

Señor Presidente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Constitución, le enviamos para someter a vuestra consideración el Proyecto de Ley, POR EL CUAL SE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN, TRATAMIENTO, CONTROL Y ASISTENCIA DE LA ARTRITIS REUMATOIDEA Y ENFERMEDADES REUMATICAS AUTOINMUNES Y SISTÉMICAS, presentado por los senadores Víctor Ríos, Esperanza Martínez, Jorge Querey y Carlos Filizzola, aprobado por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 15 de octubre de 2020.

Muy atentamente.

Mirita G. de Gu

Mirta Gusinky
Secretaria Parlamentaria
Dirección de Información y Gestión Legislativa
H.C.D.



Fernando Lugo Méndez

Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Fecha: 26/10/2020
Hora: 13:45
Recibido por: Patricia Gómez
OBS.: A Su Excelencia 2pg.

Pedro Alfiana Rodríguez, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Poder Legislativo

Erwin Gamagra
H.C.D.

ENTREGADO 27 OCT 2020

H. CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO
Fecha de Entrada Asunción: _____
Según Acta N° _____ Sesión _____
Expediente N° 59935

S-199128

Remitido Virtual

Mirta Rodríguez
27. 10. 20.
Comis. Prensa
07:40

- As. Economicos
- Legislación
- Presupuesto

CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE COORDINACION DE COMISIONES
MESA DE ENTRADA
Recibido por Rodrigo Samudio
Fecha: 26/10/20 Hora: 18:35 Firma: [Signature]

As: Salud, Educación y Discapacidad

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION
DIA 21 MES Octubre AÑO 2012
HORA: 13:10
CONTIENE PAGINAS
RESPONSABLE

CONTIENE 13 (trece) PAGINAS

2